

**CONTRATO No. 15/2017,
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS
VEHICULOS MARCA KIA RIO, KIA PICANTO Y CHEVROLET AVEO, PARA EL AÑO
2017 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
CONTRATACION DIRECTA 02/2017,
REQUERIMIENTO No. 10/2017.**

NOSOTROS: ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM“ o “el Instituto”**; y por otra parte comparece el señor **JUAN JOSE PEREZ DIAZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] en el departamento de [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Judicial y Administrativo de **“TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“TALLER DIDEA, S.A. de C.V.”** con número de identificación tributaria [REDACTED]; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios [REDACTED]; que en el curso del presente documento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO POR CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE, Requerimiento Número DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ONCE VEHICULOS, TRES MARCA KIA RIO (N-6816, N-6817, N-6820), UN KIA PICANTO (N-6818) Y CINCO CHEVROLET AVEO (N-8537, N-8538, N-8542, N-8544 Y SIN ASIGNAR NÚMERO DE PLACA) Y DOS CHEVROLET NTRESCIENTOS (N-13665, N-13666 CHEVROLET PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON GARANTIA DE AGENCIA”**, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Mantenimiento preventivo y correctivo de once vehículos marca **KIA RIO, KIA PICANTO, CHEVROLET N TRESCIENTOS y CHEVROLET AVEO**, durante el año dos mil diecisiete, los cuales fueron adquiridos en la agencia distribuidora **DIDEA/EXCEL AUTOMOTRIZ** los cuales están en período de garantía de fábrica y para conservar el mantenimiento deberá ser realizado por la agencia hasta la finalización de misma. Además por el nivel de tecnología de motor, es el único taller que puede garantizar el adecuado mantenimiento preventivo a dichas unidades con el propósito de prolongar la vida útil de dichos vehículos; los cuales se detallan a continuación: **CUATRO VEHÍCULOS MARCA KIA**, que se detallan a continuación: **1) Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS; Modelo: RIO; AÑO: DOS MIL TRECE; 2) Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE; Modelo: RIO; AÑO: DOS MIL TRECE; 3) Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE; modelo RIO; AÑO: DOS MIL TRECE; y 4) MARCA KIA, Modelo: PICANTO; Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO; AÑO DOS MIL TRECE; CINCO VEHÍCULOS MARCA CHEVROLET**, que se detallan a continuación: **1) Placa N-OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE; 2) placa N-OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO; 3) placa sin asignar; 4)-N-OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS; y 5) placa N-OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, todos modelo: **AVEO; AÑO: DOS MIL CATORCE; Y DOS MARCA CHEVROLET**, que se detallan a continuación: **1)-Placa: N TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO; 2)- N-TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS; ambos AÑO: DOS MIL DIECISÉIS; Modelo: N TRESCIENTOS.** El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato; y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS. Mantenimiento Preventivo.** a) El servicio de mantenimiento se prestará indistintamente en San Salvador, Santa Ana o San Miguel; b) Se anexará a la oferta el cuadro de contenido de las rutinas correspondientes a los mantenimientos relacionados en los Términos de Referencia y presentados en la oferta

por el Contratista; c) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante; d) Se anexará asimismo el costo de cada rutina garantizando dichos valores; e) Se indicará el nivel de garantía de cada rutina expresada en tiempo y/o kilómetros; f) Se garantizará utilización de repuesto original. **Mantenimiento Correctivo.** El mantenimiento correctivo debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El Administrador de Contrato dada su cargo de Mecánico Institucional verificará el reporte del contratista y al resultar procedente el mantenimiento correctivo comunicará tal circunstancia al Gerente Administrativo, quien autorizará la reparación luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller, se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller el cual deberá en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. En dicho mantenimiento, se deberá indicar: a) Se indicará el nivel de garantía de reparación expresada en tiempo y/o kilómetros; b) Se garantizará utilización de repuesto original. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **DOCE MIL DÓLARES (US\$ 12,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; el monto asignado al presente contrato podrá ser utilizado en mantenimientos preventivo y correctivo; el mantenimiento correctivo se cancelará únicamente si se requiere el mismo. Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por doce mil dólares (\$12,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de quince días hábiles después de emitido el **quedan**. El pago por el servicio de mantenimiento correctivo se hará al contratista, cada vez que se realice el servicio.



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; hasta agotar la disponibilidad presupuestaria o se hayan cumplido el número de rutinas de mantenimientos preventivos pactados en el presente contrato.** Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada,



para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSE ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, según comunicación de nombramiento bajo referencia **SGAB.ADM.RB.CATORCE.INT.DOS MIL DIECISIETE**, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad

responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis; c) La oferta técnica y económica de Talleres DIDEA, S.A. de C.V. de fecha doce de enero de dos mil diecisiete; d) La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; y e) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de



cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.

En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACION Y/O PRORROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las



obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-

Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, la Cincuenta y una Avenida Norte y Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

Sr. Rogelio Eduardo Rivas Polanco
ISDEM

Lic. Juan José Pérez Díaz
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen por una parte **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico con documento único de identidad



Personal número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien comparece en su calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **CUATRO-UNO**, del acta número **VEINTICINCO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día tres de julio de dos mil quince; en el que por unanimidad se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo número **NUEVE** del acta número **CINCO** de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día tres de febrero de dos mil diecisiete, en el que se adjudicó a la empresa TALLER DIDEA, S.A. de C.V. la contratación directa CD 02/2017 y se autorizó al compareciente la suscripción del respectivo contrato; certificación que ha sido expedida el día tres de febrero de dos mil diecisiete; y por otra parte comparece el señor **JUAN JOSÉ PÉREZ DIAZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] en el departamento de [REDACTED]; a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; y con número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de



Apoderado Especial Judicial y Administrativo de **“TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“TALLER DIDEA, S.A. de C.V.”** con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero uno cero cuatro seis dos –cero cero dos -uno; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios dos siete -dos; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de escritura matriz de poder especial judicial y administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de José Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL SETECIENTOS DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de junio de dos mil quince, otorgado por don Jorge Eduardo Díaz Salazar, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. de C.V. a favor del compareciente, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; en dicha escritura el notario autorizante se ha cerciorado de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; el cual tuve a la vista; y que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede y que se leen “R Ed R” y “J.Pérez D.”, respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran **CONTRATO POR CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE, Requerimiento Número DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ONCE VEHICULOS, TRES MARCA KIA RIO (N-6816, N-6817, N-6820), UN KIA PICANTO (N-6818) Y CINCO CHEVROLET AVEO (N-8537, N-8538, N-8542, N-8544 Y SIN ASIGNAR NÚMERO DE PLACA) Y DOS CHEVROLET NTRESCIENTOS (N-13665, N-13666 CHEVROLET PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON GARANTIA DE AGENCIA”**, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones,



obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mantenimiento preventivo y correctivo de once vehículos marca **KIA RIO, KIA PICANTO, CHEVROLET N TRECIENTOS y CHEVROLET AVEO**, durante el año dos mil diecisiete, los cuales fueron adquiridos en la agencia distribuidora **DIDEA/EXCEL AUTOMOTRIZ** los cuales están en período de garantía de fábrica y para conservar el mantenimiento deberá ser realizado por la agencia hasta la finalización de misma. Además por el nivel de tecnología de motor, es el único taller que puede garantizar el adecuado mantenimiento preventivo a dichas unidades con el propósito de prolongar la vida útil de dichos vehículos; los cuales se detallan a continuación: **CUATRO VEHÍCULOS MARCA KIA**, que se detallan a continuación: **1) Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS; Modelo: RIO; AÑO: DOS MIL TRECE; 2) Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE; Modelo: RIO; AÑO: DOS MIL TRECE; 3) Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE; modelo RIO; AÑO: DOS MIL TRECE; y 4) MARCA KIA, Modelo: PICANTO; Placa: N-SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO; AÑO DOS MIL TRECE; CINCO VEHÍCULOS MARCA CHEVROLET**, que se detallan a continuación: **1) Placa N-OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE; 2) placa N-OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO; 3) placa sin asignar; 4)-N-OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS; y 5) placa N-OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, todos modelo: **AVEO; AÑO: DOS MIL CATORCE; Y DOS MARCA CHEVROLET**, que se detallan a continuación: **1)-Placa: N TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO; 2)- N-TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS; ambos AÑO: DOS MIL DIECISÉIS; Modelo: N TRECIENTOS.** El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato; y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS. Mantenimiento Preventivo.** a) El servicio de mantenimiento se prestará indistintamente en San Salvador, Santa Ana o San Miguel; b) Se anexará a la oferta el cuadro de contenido de las rutinas correspondientes a los



mantenimientos relacionados en los Términos de Referencia y presentados en la oferta por el Contratista; c) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante; d) Se anexará asimismo el costo de cada rutina garantizando dichos valores; e) Se indicará el nivel de garantía de cada rutina expresada en tiempo y/o kilómetros; f) Se garantizará utilización de repuesto original. **Mantenimiento Correctivo.** El mantenimiento correctivo debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El Administrador de Contrato dada su cargo de Mecánico Institucional verificará el reporte del contratista y al resultar procedente el mantenimiento correctivo comunicará tal circunstancia al Gerente Administrativo, quien autorizará la reparación luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller, se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller el cual deberá en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. En dicho mantenimiento, se deberá indicar: a) Se indicará el nivel de garantía de reparación expresada en tiempo y/o kilómetros; b) Se garantizará utilización de repuesto original. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **DOCE MIL DÓLARES (US\$ 12,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; el monto asignado al presente contrato podrá ser utilizado en mantenimientos preventivo y correctivo; el mantenimiento correctivo se cancelará únicamente si se requiere el mismo. Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por doce mil dólares (\$12,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de **quince días hábiles después de emitido el quedan.** El pago por el



servicio de mantenimiento correctivo se hará al contratista, cada vez que se realice el servicio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; hasta agotar la disponibilidad presupuestaria o se hayan cumplido el número de rutinas de mantenimientos preventivos pactados en el presente contrato.** Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de

Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSE ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, según comunicación de nombramiento bajo referencia **SGAB.ADM.RB.CATORCE.INT.DOS MIL DIECISIETE**, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o

parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis; c) La oferta técnica y económica de Talleres DIDEA, S.A. de C.V. de fecha doce de enero de dos mil diecisiete; d) La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; y e) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente

dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.

En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACION Y/O PRORROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor



o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales

establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)- Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, la Cincuenta y una Avenida Norte y Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Sr. Rogelio Eduardo Rivas Polanco
ISDEM

Lic. Juan José Pérez Díaz
CONTRATISTA

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.